

**La Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Indecopi sancionó a Capri Internacional S.A. por actos de competencia desleal en la venta del álbum 3 Reyes y sus respectivas figuritas**

La Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (CCD) del Indecopi sancionó en primera instancia a Capri Internacional S.A. por cometer actos de competencia desleal en dos modalidades. En una de ellas infringió la cláusula general establecida en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal; y en la segunda incurrió en actos de engaño establecido en el artículo 8 del referido cuerpo normativo.

Respecto de la infracción a la cláusula general, la CCD determinó, mediante la Resolución N° 153-2018/CCD, que Capri comercializó el producto denominado “*Sticker álbum Original World Cup Rusia 2018*” (3 Reyes) y sus respectivos cromos, sin contar con las autorizaciones de las 32 selecciones que participaron en la “Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018”, para explotar comercialmente la imagen de sus jugadores. La CCD determinó que una empresa que distribuye dichos productos sin contar con las licencias de uso, la autorización de explotación de imagen correspondiente y sin pagar los derechos respectivos, genera una serie de distorsiones en la estructura de costos de las empresas que sí concurren lícitamente en este tipo de mercado. Además, su accionar no deriva de la eficiencia, sino de la evasión de costos.

En cuanto a los actos de engaño, la CCD sancionó a Capri porque comercializó el producto “*Sticker álbum Original World Cup Rusia 2018*” (álbum 3 Reyes) dando a entender a los consumidores que se trataría de un álbum oficial autorizado por la FIFA, cuando ello no era cierto. En ese sentido, la empresa defraudó las expectativas de los consumidores al inducirlos a error respecto de sus atributos, pues daba a entender que el álbum 3 Reyes sería oficial y respaldado por la FIFA. Durante el procedimiento, Capri no demostró que contaba con la correspondiente autorización emitida por dicha organización para comercializar y difundir un álbum sobre la “Copa Mundial de fútbol Rusia 2018”.

En consecuencia, la CCD decidió aplicar una multa de 240 unidades impositivas tributarias (UIT) a Capri, encontrándose en plazo legal para presentar un recurso de apelación para que la referida decisión sea revisada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi, última instancia administrativa de la institución.

La presente decisión se pone en conocimiento de la ciudadanía en atención a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1391, Decreto Legislativo que Simplifica los Procedimientos Contemplados en Normas con Rango de Ley que se Tramitan en el Indecopi y Precisa Competencias, Regulaciones y Funciones del Indecopi, en tal sentido, la Resolución N° 153-2018/CCD puede ser conocida [AQUÍ](#).

La información contenida en esta comunicación se refiere a la decisión adoptada por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (CCD), órgano que pertenece al área

**Misión del Indecopi**

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

resolutiva de la institución y que está integrada por profesionales independientes que resuelven los casos según su conocimiento especializado y conforme al marco legal vigente. Los órganos resolutivos del Indecopi son autónomos en el ejercicio de sus funciones y sus decisiones no están sujetas a control por parte del Presidente del Consejo Directivo, de la Gerencia General o de cualquiera de las gerencias que conforman la estructura administrativa del Indecopi, conforme a lo establecido en el artículo 21° de Ley de Organización y Funciones del Indecopi.

La Institución recuerda a la ciudadanía que monitorea de manera constante los mercados y, además, vigila que la publicidad no engañe a los consumidores, ni infrinja las normas establecidas para su difusión.

**Lima, 13 de setiembre de 2018**

### **Glosario**

#### **Cláusula General**

Concepto que define la naturaleza de los actos de competencia desleal y establece que los mismos son aquellos que resulten objetivamente contrarios a las exigencias de la buena fe empresarial que deben orientar la concurrencia en una economía social de mercado.

---

### **Misión del Indecopi**

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:  
**prensa@indecopi.gob.pe**  
2247800 anexos: 5011 - 5016